

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 22 de 2022

|             |                                                           |
|-------------|-----------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Declarativo de pertenencia                                |
| Radicado:   | 2538631030012022-00127-00                                 |
| Demandante: | SANDRA YAMILE BARRIOS MARTÍNEZ                            |
| Demandado:  | RIGOBERTO RAMÍREZ ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por SANDRA YAMILE BARRIOS MARTÍNEZ contra RIGOBERTO RAMÍREZ ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del ibídem.

**CUARTO: EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se ADVIERTE que la inclusión del emplazamiento de que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del Art. 375 del CGP, advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-983. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7457d3661a77253b044f06e3875be4f0a6f6b6feda14cbece5ff5b351a5b9f1f**

Documento generado en 22/11/2022 04:30:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**